



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO  
SANCIONADOR

ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/030/2021-P.

**PARTE DENUNCIANTE:** INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA REALIZADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**PARTE DENUNCIADA:**

OTRORA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

**ASUNTO:** DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y RESERVA.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con treinta y nueve minutos del seis de diciembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el seis de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de cinco fojas con texto por un solo lado, anexando copia del mismo mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja útil con texto por un solo lado. **CONSTE.**

**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/030/2021-P.

**PARTE DENUNCIANTE:** INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA REALIZADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**PARTE DENUNCIADA:**

OTRORA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

**ASUNTO:** DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y RESERVA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a seis de diciembre de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado procesal del procedimiento citado al rubro; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup>, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>2</sup> del Instituto **ACUERDA:**

<sup>1</sup> En lo subsecuente Ley Electoral.

<sup>2</sup> En adelante Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PRIMERO. Diligencias de investigación.** Con la finalidad de que el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup> cuente con los elementos necesarios para la resolución del procedimiento ordinario sancionador de mérito, de conformidad con los artículos 2, 77, fracción V y 230 de la Ley Electoral, se requiere la colaboración de las dependencias y persona denunciada, en los términos siguientes:

1. **Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de la persona de nombre \_\_\_\_\_ con Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.
2. **Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro las constancias que obren en sus registros, respecto de los vehículos, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de la persona de nombre \_\_\_\_\_ con Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_, o bien la documentación que permita a esta autoridad

---

<sup>3</sup> En adelante Tribunal Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.

3. **Dirección Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su caso, las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes muebles, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de la persona de nombre \_\_\_\_\_ con Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_, de las cuales, en su caso, puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.
  
4. **Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su caso, las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes muebles, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de la persona de nombre \_\_\_\_\_ con Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_, de las cuales, en su caso, puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.

Se hace del conocimiento de las dependencias que el requerimiento en comento, se realiza con base en lo señalado en el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, el cual refiere que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Tercero del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor.

Asimismo, es menester mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de la persona infractora aluden a su capacidad real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado<sup>4</sup>.

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado.<sup>5</sup>

Cabe destacar, que lo anteriormente señalado, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

Por otro lado, se hace el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a la solicitud de información, en los términos y plazo señalados, se impondrá el medio de apremio correspondiente, de conformidad con los artículos 4 párrafo segundo de la Ley Electoral y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

<sup>4</sup> Al respecto, véase la sentencia SUP-JE-253/2021.

<sup>5</sup> Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**SEGUNDO. Reserva.** Esta autoridad se reserva pronunciarse sobre la admisión de los medios probatorios, hasta el momento procesal oportuno.

**Notifíquese por estrados y por oficio a las autoridades señaladas; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/JMSB